

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021.– En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2021-00231**, informando que el proceso se recibió de reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a pronunciarse sobre si se libra o no mandamiento de pago, de no ser porque se ha allegado memorial del ejecutado donde informa que el Ministerio de Educación Nacional ha decretado medida especial de institutos de salvamento a favor de la Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-.

En efecto, verificado por el Despacho en la página del Ministerio de Educación Nacional, se tiene que se encuentra publicada la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022 *“Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 005766 de 06 de junio de 2019”*.

El mencionado Acto Administrativo tiene presunción de legalidad en virtud del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.

En cuanto a los Institutos de Salvamento para la protección temporal de recursos y bienes en el marco de la vigilancia especial, el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 establece que cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio público de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación, sin que implique

desconocer acreencias u obligaciones frente a terceros, que deberá atender conforme a los planes de pago que se formularán.

Ahora bien, dentro de las medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la **Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-**, en la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022, se adoptaron, *por el término de dos (2) años*, entre otras, las siguientes:

“(…)

2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librára los oficios correspondientes. (…)

5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.

6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.”

Conforme con lo anterior tenemos que, **Carlos Alberto Tejada Gracia**, pidió que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la **Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-** por la obligación contenida en providencias judiciales en firme proferidas dentro del proceso ordinario laboral 2020-00044, compensado al presente proceso ejecutivo el 14 de mayo de 2021, es decir, que estaríamos en presencia de “*obligaciones anteriores a la aplicación de la medida*”.

En consecuencia, y ante la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución contra la institución de educación superior **Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-**, y tomando en consideración el carácter transitorio de los institutos de salvamento adoptados, así como la previsión de la satisfacción ordenada de las acreencias de la Institución de Educación Superior, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC-**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

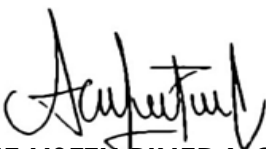
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **ordinario 2018-00426**, informando que fue contestada la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el curador ad litem designado contestó la demanda, la cual no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en cuanto no hizo un pronunciamiento de todas y cada una de las pretensiones, ya que en la pretensión segunda se enuncian pretensiones de la A la J y se omitió pronunciamiento frente al literal J, además que desde el literal E existe un error pues conforme a la demanda este pertenece al pago de seguridad social y en la contestación se hace alusión a la indemnización por despido sin justa causa, error que se presenta igualmente en las subsiguientes pretensiones.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la Dra. **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** identificada con C.C. 52.847.582 y T.P. 247.371 del C.S. de la J., como curadora ad litem.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

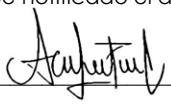
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No. **075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 de junio de 2022– En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00914** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada empresa de TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P –ETB-, cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, se observa que, mediante memorial del 08 de febrero de 2022, el apoderado de la demandada allega renuncia de poder, por lo cual se requerirá a la demandada para que allegue poder debidamente conferido a apoderado que lo represente en el presente litigio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P –ETB-. Reconocer personería al abogado GUILLERMO MUÑOZ LASSO, identificado con la C.C. No. 1.085.300.876 y portador de la T.P. No. 263.633 del Consejo Superior de la Judicatura, en los precisos términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado GUILLERMO MUÑOZ LASSO, identificado con la C.C. No. 1.085.300.876 y portador de la T.P. No. 263.633, al poder conferido por la empresa TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P –ETB-.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue poder debidamente conferido conforme con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

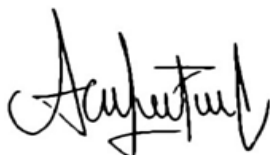
Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No. **075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de abril de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00572** informando que corrió termino de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió termino de ejecutoria de auto anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día MARTES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

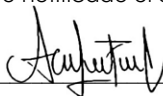
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

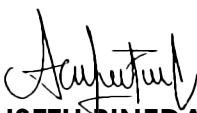


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 16 de junio de 2022 . Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00154**, informando que se presentó recurso apelación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá., 15 de junio de 2022

Mediante memorial remitido el día 26 de mayo de 2022 al correo electrónico del juzgado, la parte ejecutante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 24 de mayo de 2022, por medio de la cual se abstiene de librar mandamiento de pago

Por ser la providencia atacada susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el termino legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

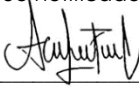
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No.**075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00155**, informando que se presentó recurso apelación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá., 15 de junio de 2022

Mediante memorial remitido el día 26 de mayo de 2022 al correo electrónico del juzgado, la parte ejecutante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 24 de mayo de 2022, por medio de la cual se abstiene de librar mandamiento de pago

Por ser la providencia atacada susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el termino legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

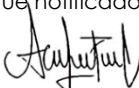
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

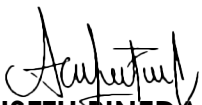
Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No.**075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00276**, informando que se presentó recurso apelación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá., 15 de junio de 2022

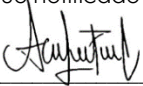
Mediante memorial remitido el día 01 de junio de 2022 al correo electrónico del juzgado, la parte ejecutante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 24 de mayo de 2022, por medio de la cual se abstiene de librar mandamiento de pago

Por ser la providencia atacada susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No. **075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00278**, informando que se presentó recurso apelación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá., 15 de junio de 2022

Mediante memorial remitido el día 01 de junio de 2022 al correo electrónico del juzgado, la parte ejecutante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 24 de mayo de 2022, por medio de la cual se abstiene de librar mandamiento de pago

Por ser la providencia atacada susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

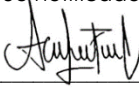
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No.**075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de junio de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00280**, informando que se presentó recurso apelación. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

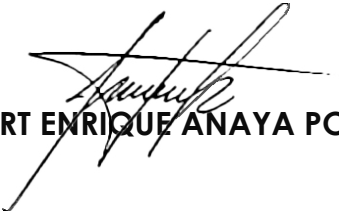
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá., 15 de junio de 2022

Mediante memorial remitido el día 01 de junio de 2022 al correo electrónico del juzgado, la parte ejecutante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia notificada el 24 de mayo de 2022, por medio de la cual se abstiene de librar mandamiento de pago

Por ser la providencia atacada susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

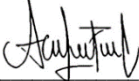
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **16 de junio de 2022**. Por Estado No.**075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-000495** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ESNEDY BEDOYA GALLEGO** contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 y 26 del CPTSS, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 3 y 6 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a los testigos. Específicamente a:
 - José Doran García Valencia
 - Miller Saavedra Sandoval
 - Jaime Enrique González
 - Dora Soto García
2. Deberá adecuar la demanda conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada, como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ZAPATA**, quien se identifica con C.C. 8.029.228 de Medellín y T.P. 175.720 del C.S. de la J; como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

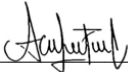
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **16 de junio 2022**. Por Estado No. **075** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00603**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

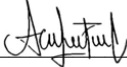
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** en contra de **COLMENA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **COLMENA SEGUROS S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 16 de junio 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00002** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

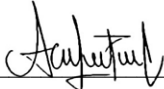
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

spo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00006** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

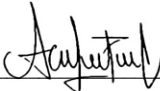
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No. **075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00008** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CLAUDIA MARCELA SANTAMARÍA QUIROGA** en contra de **AEROREPUBLICA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS RONCANCIO CASTILLO** quien se identifica con C.C. 79.502.906 y T.P. 88.070 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

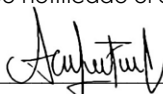
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No. **075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00014** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No. **075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00016** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLY YECETD VIATELA LOZANO** en contra de **BRAGANZA SAS**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMAN** quien se identifica con C.C. 79.649.650 y T.P. 228.368 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

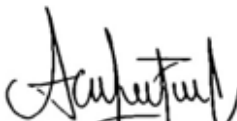
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de abril de 2022. Por Estado No. 043
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00040-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022:

1. No se allegó poder, el cual deberá ser otorgado en atención a lo dispuesto en el Art. 5 de Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

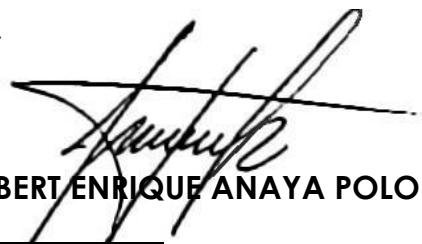
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término

CUARTO: Advertir al demandante que de acuerdo con el art 3 y 6 de la ley 2213 de 2022, debe remitir simultáneamente a su contraparte cualquier memorial enviado al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 16 de junio 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de febrero de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00041-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la ley 2213 de 2022,

1. No allega la prueba documental relacionada en numeral 4 del acápite de pruebas, denominado: *“Copia del registro civil de defunción del causante”*.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término

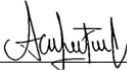
CUARTO: Advertir al demandante que de acuerdo con el art 3 y 6 de la ley 2213 de 2022, debe remitir simultáneamente a su contraparte cualquier memorial enviado al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 16 de junio 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00043**, informándole correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

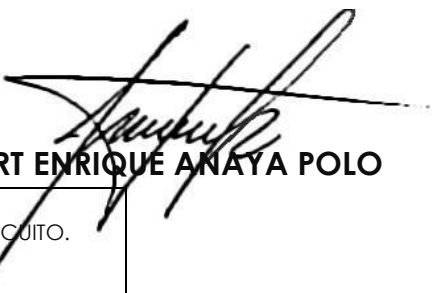
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE HENRY DUSSAN** identificado con la C.C. No 12.114.929 y T.P. No 105.316 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** contra la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A ARL.**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25º del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A ARL**; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 16 de junio 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

nmc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00052** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

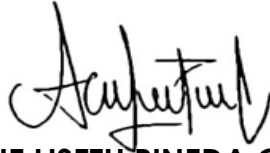
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **16 de junio de 2022.** Por Estado No. **075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00058**, informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de la demandada **INVERSIONES LIBRA S.A. -HOTEL COSMOS 100-**, se tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del presente proceso.

De otra parte, se observa que el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSÉ LUIS CORTÉS PERDOMO** como apoderado de la demandada **INVERSIONES LIBRA S.A. -HOTEL COSMOS 100-** conforme escritura pública 695 de 2016.

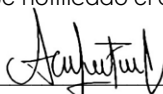
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **INVERSIONES LIBRA S.A. -HOTEL COSMOS 100-**

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00094** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

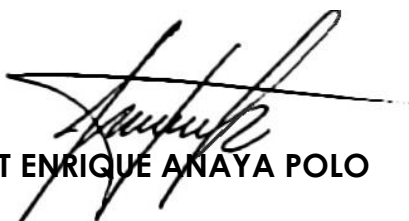
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLOS ANDRES AVILA MORENO** en contra de **JIMMY ANDRES BECERRA BERBEO y ANA MARÍA BERBEO RODRIGUEZ**

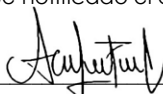
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00107** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 del CPTSS, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Dispone el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Por lo cual deberá aclarar lo siguiente:
 - 1.1. La pretensión declaratoria **5** pretende que se declare la última asignación salarial, sin embargo, en los hechos no menciona el valor del salario del demandante.
 - 1.2. La pretensión **7** declarativa no tiene hecho que lo sustente.
 - 1.3. La pretensión **10** declarativa y **11, 12, 13 y 14** condenatoria no tienen hechos que las sustenten, al no establecer las razones y los extremos del incumplimiento por parte del empleador.
 - 1.4. La pretensión **1** condenatoria hace alusión al pago de \$350.000 pesos mensuales por concepto de auxilio de movilización, sin embargo, en el hecho **2** se indica que por este concepto se pactó el valor de \$200.000 mil pesos mensuales.
 - 1.5. La pretensión **2** condenatoria hace relación al pago de costos generados por caja menor por un valor de \$3.302.459 pesos y que fueron aprobados por acta No. 12 de socios celebrada el 7 de junio de 2016; de lo anterior no obra hecho que lo sustente.
 - 1.6. La pretensión **5** condenatoria resulta repetitiva de la pretensión **2** condenatoria, como quiera que alude que se condene al pago de \$350.000 mil pesos por concepto de auxilio de movilización, pero en esta ocasión indica que esta prestación es de apoyo para gasolina, por lo que deberá aclarar si se trata de la misma prestación. Ahora si se trata de la misma prestación debe aclarar los extremos del no pago como quiera que en una indica que no se recibe pago desde marzo 2020, pero en la otra indica que no recibe pago desde enero 2019.
 - 1.7. La pretensión **5** condenatoria hace referencia a el acta No. 13 del 26 de junio de 2016, sin embargo, en el hecho **22** indica que el acta es de fecha 28 de junio de 2016.
 - 1.8. La pretensión **6** condenatoria pretende el traspaso del vehículo relacionado en el hecho **2**, sin embargo, en la pretensión indica

que el otro sí del contrato se llevó a cabo el 1 de marzo de 2013, pero en el hecho indica que el otro sí es de fecha 1 de noviembre de 2013.

- 1.9. Las pretensiones **7, 8, 9 y 10** solicitan la condena de costos en relación a un vehículo, pero en los hechos solo alude que el vehículo fue entregado como beneficio extralegal y no menciona que el demandado debe asumir esos costos.
2. Los hechos **4, 8, 17, 20** contienen situaciones fácticas que deben ser separadas y clasificadas como lo establece el numeral 7º del citado artículo 25.
3. En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser ALBERTO LUIS GARCIA FRANCO, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, y en él no se hizo constar el correo electrónico de la apoderada inscrito en el registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
4. Aportó sin relacionar los documentos que se relacionan, en atención a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 9 del CPTSS.
 - Historia clínica expedida por la corporación salud UN de fecha 12 de mayo de 2020-
 - Derecho de petición informes financieros de fecha 19 de agosto de 2020
 - Acta de sesión de registro del 7 de octubre de 2020
 - Acta de sesión de configuración de fecha 5v de noviembre de 2020
 - RUT de la empresa ORPHARM DRUGS LATIN AMERICA LTDA
 - RUT de la empresa ADVANCE HELTH S EN C.
5. No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a los testigos. Específicamente de la señora Carmen Elisa Amaya Mateus, de quien no se relaciona correo electrónico.
6. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a los demandados como lo exige el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
7. No se incorpora registro civil de defunción de JOSE RAFAEL RODRIGUEZ, quien actuaba en calidad de socio de la empresa demandada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR AL DEMANDANTE, para que aporte junto con la subsanación de la demanda, el registro civil de defunción de **JOSE RAFAEL RODRIGUEZ**.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

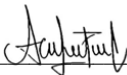
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **16 de junio 2022**. Por Estado No. **075** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00111-00**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y previo a avocar el conocimiento de la presente demanda proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud, observa el despacho que la demanda de la referencia, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la ley 2213 de 2022, en el siguiente aspecto:

- Deberá acreditar la calidad de jefe de la oficina Jurídica de la Defensoría del pueblo y la calidad de abogado, para actuar como apoderado en el asunto, conforme lo dispone el artículo 73 del CGP.
- Deberá adecuarse la demanda a la Jurisdicción Ordinaria Laboral teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el artículo 25 y ss. del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término

CUARTO: Advertir al demandante que de acuerdo con el art 3 y 6 de la ley 2213 de 2022, debe remitir simultáneamente a su contraparte cualquier memorial enviado al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **16 de junio 2022**. Por Estado No. **075** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00116** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISEITH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **HUMBERTO JESUS CANTILLO CHAVEZ**, contra de **ANDRES ALBERTO SERRANO LOPEZ** para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

3. No aporta la prueba denominada:

-. Liquidación final de salarios, prestaciones y sanciones que conforman la demanda.

Por lo que deberá aportarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ** quien se identifica con C.C. 80.200.576 de Bogotá y T.P. 211.956 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

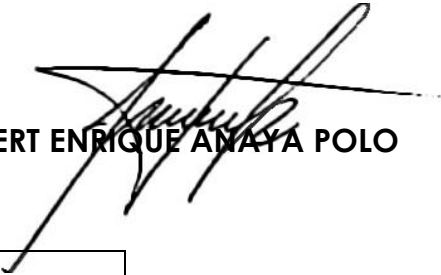
SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

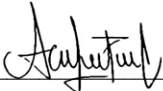
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00118** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO** quien se identifica con C.C. 80.412.023 de Bogotá y T.P. 72.569 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GLADYS STELLA QUIÑONES REINOSO** en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** y **GLORIA HELENA BLANCO RAMON**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **GLORIA HELENA BLANCO RAMON**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en artículo 8° de la ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

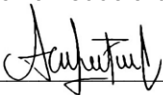
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No. **075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00124** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO CUADROS GONZÁLEZ** quien se identifica con C.C. 1.020.759.696 y T.P. 248.735 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

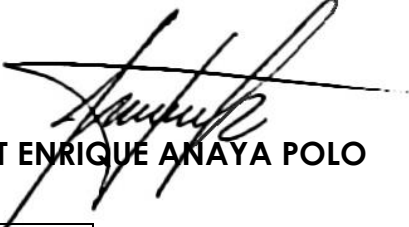
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YESID ALFONSO FIGUEROA SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y PROTECCION PENSION Y CESANTIAS S.A.,** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **COLFONDOS S.A., SKANDIA** y **PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No. **075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00126** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISEITH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **RODRIGO LUNA MORALES**, contra de **COMBUSTIBLES DEL CESAR & CIA LTDA** para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea como lo exige el inciso 5° de artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DANILO MARÍN ORTIZ** quien se identifica con C.C. 17.689. 202 de Florencia y T.P. 160.128 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

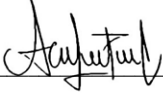
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **16 de junio de 2022**. Por Estado No. **075**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00128** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda si no fuera porque la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 28 de abril de 2022, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

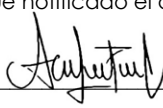
“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00130** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CRISTIAN LEONARDO FLOREZ PULIDO** quien se identifica con C.C. 1.010.201.932 y T.P. 297.334 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

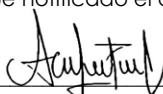
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANTONIO ORDENEZ WITTINGHAN** contra **GRUPO ALFEREZ SAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00132** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial, y previo a pronunciarse frente a la admisión de la presente demanda, se tiene que la misma no fue allegada en su totalidad al Despacho, pues no obra el escrito de demanda, motivo por el cual se ordena **REQUERIR** a la oficina judicial de reparto para que indique cuales documentos fueron los que recibió al momento de la radicación de la demanda de la referencia en mención y así mismo, proceda a allegar los que se encuentren en su poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00134** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

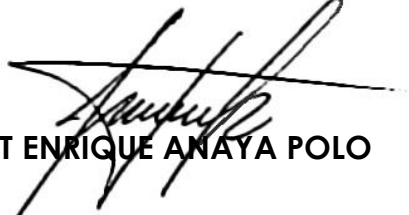
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a Dr. **JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA** quien se identifica con C.C. 1.119.836y T.P. 228.295 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

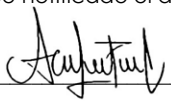
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LEONOR TORRES RAMOS** contra **URIBE ALEXIADES SERVICIOS ESPECIALES SAS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) Días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022 -00136** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ** quien se identifica con C.C. 79.635.931 y T.P. 373.269 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

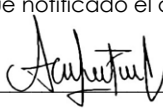
SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BLANCA YOLY CALDERON ROPERO** contra **GLADYS STELLA AGUDELO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 16 de junio de 2022. Por Estado No. 075 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
